

Enero, 29 de 2021.

Señores.
Superintendencia del Medio Ambiente.
Atención:
Fiscal Instructor Jorge Franco Zúñiga Velásquez.
Presente.-

Ref: Formula cargo que indica a Grúas y Plataformas Pincheira Ltda.
RES Ex N° 1/Rol. D-085-2020 del 19/06/2020.
Fecha del 1er descargo: 28/06/2020.

Muy respetuosamente nos dirigimos a ustedes a fin de atender la notificación recibida en relación a la infracción de la empresa Grúas y Plataformas Pincheira Ltda.

Con fecha en la que fuimos fiscalizados, siendo el 21/11/2017, nos encontrábamos pagando arriendo en dos direcciones, uno en el que estábamos provisoriamente y corresponde al lugar donde fue cometida la infracción, a pesar de ser una falta menor según la medición que realizó el inspector en aquella ocasión y otro en donde estábamos creando las condiciones correspondientes necesarias para un mejor funcionamiento y cumplimiento de todas las normas.

Hecho el análisis de lo que significaba realizar los cambios necesarios para estar dentro de la norma en el lugar en donde nos encontrábamos funcionando en aquel momento como por ejemplo, agrandar el galpón, aislar la zona en donde estaba dispuesto dicho galpón, pavimentar mayor espacio así como cambiar algunas fuentes reconocidas como ruidosas lo que significaba un alto costo y, finalmente, el reemplazo de equipos como esmeriles angulares por cortador de fierro de plasma, sustituir tronzadoras de discos por sierras winchas y otros reemplazos, nos resultaba imposible realizarlas considerando que estas condiciones las estábamos creando en el nuevo lugar de trabajo todo con el único propósito de ser respetuosos de las normas. Nosotros como empresa tuvimos arrendar este lugar provisoriamente ya que en donde estábamos instalados en la comuna de Quinta Normal donde estábamos con todo normalizado pero la Municipalidad modificó el uso de suelo posterior a la aprobación lo que afectó económicamente a nuestra empresa en forma considerable y tuvimos que emigrar.

VIII Requerimiento. Requerimiento de información a Grúas Pincheira:

I.- Identidad y personería. Se adjunta Certificado de Estatuto Actualizado donde se indica la personería del Representante Legal.

**GRUAS Y PLATAFORMAS
PINCHEIRA LIMITADA**



II. Los Estados Financieros: Se envía balance del año 2019. En el caso del ejercicio económico del año 2020, se requieren días adicionales para su emisión considerando que se deben incorporar las nuevas regulaciones en tributación del gobierno y considerando que estuvimos cerrados por 6 meses desde marzo a octubre.

III.- Se envía un plano simple a mano alzada de la superficie total del terreno y del galpón ubicado en dicho terrenos y máquinas ubicadas en su interior.

IV. Equipos electrógenos. No disponemos de equipos electrógenos ni de martillos hidráulicos.

V.- En el punto 5to de la resolución enviada por el sr Jaime Jeldres García como fiscal instructor titular y el sr Jorge Franco Zúñiga Velásquez como fiscal instructor suplente indica que el infractor puede optar por presentar un programa de cumplimiento satisfactorio, lo que es de nuestro completo interés.

Visto lo anterior y considerando que para el momento de la fiscalización ya contábamos con las condiciones adecuadas en la segunda dirección por la que pagábamos arriendo y es donde estamos ubicados actualmente, siendo Las Mercedes Pnte PC 29 # 159, localidad de Batuco, Comuna de Lampa, ya que siempre hemos trabajado preocupados del tema y fue así como decidimos, en tan solo 30 días posterior de haber sido sancionados, trasladarnos de ese lugar por la factibilidad de instalarnos de manera más rápida cumpliendo a la brevedad con las normas y funcionar en el lugar en el que ahora estamos.

Ya logramos afortunadamente aprobar la resolución sanitaria con lo que cada vez aprendemos más del tema independientemente de todo lo que nos ha afectado el tema de la pandemia. De hecho, como mencionado anteriormente, tuvimos que detener nuestras funciones en el año 2020 por alrededor de 6 meses y fue por esta razón por la que no pudimos responder en el momento que se recibió el pronunciamiento de la Superintendencia debido a que en ese entonces nos encontrábamos acogidos a la suspensión de contratos con AFC y nuestras instalaciones se encontraban cerradas como negocio con actividades paralizadas desde el mes de marzo hasta octubre de 2020. Nuestra empresa tomó conocimiento de esto gracias al gentil llamado del SR. Jorge Franco Zúñiga Velásquez por lo que, a esta fecha respondemos y enviamos este descargo y explicación a la superintendencia.

Por las razones descritas, solicito a usted tenga a bien considerar la explicación expuesta y con piedad resolver finalmente sobre el tema.

Gracias atentamente.

**GRÚAS Y PLATAFORMAS
PINCHEIRA LIMITADA**

Juan David Pincheira Pérez.

Representante Legal.

GRUAS Y PLATAFORMAS PINCHEIRA LIMITADA

R.U.T. :
 GIRO : FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS
 DIRECCION : LAS MERCEDES PNTE PC 29 BATUCO
 COMUNA : LAMPA

BALANCE TRIBUTARIO (a nivel 5)

Al 31 de Diciembre de 2019

CUENTA	SUMAS		SALDOS		INVENTARIO		RESULTADOS	
	DEBITOS	CREDITOS	DEUDOR	ACREEDOR	ACTIVO	PASIVO	PERDIDAS	GANANCIAS
CAJA	1.045.659.987	1.022.094.345	23.565.642		23.565.642			
BANCO CHILE	84.459.688	27.330.623	57.129.065		57.129.065			
BANCO SCOTIANBANK	2.716.153	1.744.135	972.018		972.018			
CLIENTES	126.628.769	74.180.053	52.448.716		52.448.716			
CTA CTES SOCIOS	100.054.151	100.054.151						
CTAS POR COBRAR	4.578.175	4.578.175						
MATERIAS PRIMAS	10.359.821	6.687.944	3.671.877		3.671.877			
IMPORTACIONES	283.769.678	236.007.678	47.762.000		47.762.000			
IVA C.F.	135.869.735	135.869.735						
PPM DEL EJÉCICIO	32.203.476	14.316.559	17.886.917		17.886.917			
MAQUINARIAS Y EQUIPOS	15.283.517	1.785.063	13.498.454		13.498.454			
OTROS ACTIVOS	7.300.000	3.650.000	3.650.000		3.650.000			
VEHICULOS	1.205.158	602.579	602.579		602.579			
PROPIEDAD LEASING	273.355.000	221.955.000	51.400.000		51.400.000			
COMEX SCOTIANBANK		117.571.775		117.571.775		117.571.775		
PROVEEDORES	8.306.516	8.739.066		432.550		432.550		
CTAS POR PAGAR	9.800.000	10.502.000		702.000		702.000		
OPER LEASING BCO CHILE	207.647.624	207.647.624						
PROV IMPTO RTA AT 2020	17.529.522	31.870.685		14.341.163		14.341.163		
IVA D.F.	140.235.199	143.011.418		2.776.219		2.776.219		
AFP POR PAGAR	43.294.711	46.452.144		3.157.433		3.157.433		
IMPTO UNICO	2.607.979	2.815.193		207.214		207.214		
PROVISION PPM	686.075	1.928.814		1.242.739		1.242.739		
RETENCION HONORARIOS	725.377	1.203.155		477.778		477.778		
CAPITAL		60.000.000		60.000.000		60.000.000		
REV CAPITAL PROPIO		4.973.044		4.973.044		4.973.044		
UTILIDAD(PERDIDA) DEL EJERCICIO	118.939.702	142.621.568		23.681.866		23.681.866		
VENTAS		729.662.484		729.662.484				729.662.484
COSTO DE VENTA	429.900.145		429.900.145				429.900.145	
REMUNERACIONES	222.641.711		222.641.711				222.641.711	
GASTOS GENERALES	5.330.433	4.593	5.325.840				5.325.840	
DEPRECIACION	2.387.642		2.387.642				2.387.642	
HONORARIOS	11.475.990		11.475.990				11.475.990	
IMPTO RTA AT 2020	14.341.163		14.341.163				14.341.163	
PAPENTE COMERCIAL	766.414		766.414				766.414	
CORRECCION MONETARIA	1.741.597	1.941.505		199.908				199.908

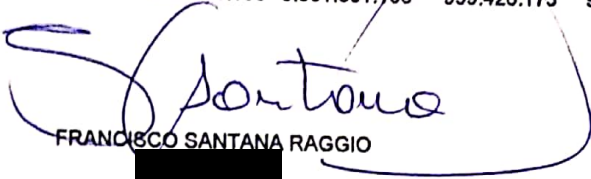
GRUAS Y PLATAFORMAS PINCHEIRA LIMITADA

R.U.T. : [REDACTED]
GIRO : FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS
DIRECCION : LAS MERCEDES PNTE PC 29 BATUCO
COMUNA : LAMPA

BALANCE TRIBUTARIO (a nivel 5)

Al 31 de Diciembre de 2019

CUENTA	SUMAS		SALDOS		INVENTARIO		RESULTADOS	
	DEBITOS	CREDITOS	DEUDOR	ACREEDOR	ACTIVO	PASIVO	PERDIDAS	GANANCIAS
SUBTOTAL	3.361.801.108	3.361.801.108	959.426.173	959.426.173	272.587.268	229.563.781	686.838.905	729.862.392
UTILIDAD DEL EJERCICIO						43.023.487	43.023.487	
TOTALES	3.361.801.108	3.361.801.108	959.426.173	959.426.173	272.587.268	272.587.268	729.862.392	729.862.392


FRANCISCO SANTANA RAGGIO

CONTADOR
GENERAL

Artículo 100 Código Tributario : Balance confeccionado
con los antecedentes aportados por el Contribuyente

JUAN DAVID PINCHEIRA PEREZ

REPRESENTANTE
LEGAL

Puerta

20mt

Especiamientos

30mt

18mt

Tronadora y Soldadora

Esmaltados, agujeros

Acceso

Sala de Trabajo

180m²

Servicios
Talesajadores

Oficinas

50

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

Rut Sociedad: [REDACTED]

Razón Social: GRUAS Y PLATAFORMAS PINCHEIRA LIMITADA

Fecha de Constitución: 31 de agosto del 2016

Fecha de Emisión del Certificado: 22 de noviembre del 2017

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registroempresas.cl, donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

Código de Verificación Electrónico(CVE)



CRF5hPUPj1Qw



ESTATUTO ACTUALIZADO GRUAS Y PLATAFORMAS PINCHEIRA LIMITADA

En QUINTA NORMAL, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO, Chile, ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, comparecieron: JENNIE LISSETTE PINCHEIRA PÉREZ, Rut [REDACTED] domiciliada en SALVADOR GUTIERREZ N°4433, comuna de QUINTA NORMAL, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO; JUAN DAVID PINCHEIRA PÉREZ, Rut [REDACTED] domiciliado en VOLCAN VILLARRICA N°627, comuna de PEÑALOLEN, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO; JUAN ADRIÁN PINCHEIRA RIQUELME, Rut [REDACTED], domiciliado en AURORA DE CHILE N°1571, comuna de RECOLETA, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO; los que expusieron que se constituyó con fecha 31 de agosto del 2016 persona jurídica y que en la actualidad se rige por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y demás leyes pertinentes, y en especial, por las disposiciones de los siguientes estatutos: **ARTÍCULO PRIMERO DEL NOMBRE O RAZON SOCIAL:** El nombre o razón social de la Sociedad es "**GRUAS Y PLATAFORMAS PINCHEIRA LIMITADA**", pudiendo funcionar y actuar, inclusive ante Bancos y Entidades Financieras con el nombre de fantasía de GRUAS PINCHEIRA LIMITADA . **ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO:** La Sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: CONFECCION DE GRUAS Y PLATAFORMAS PARA TRANSPORTES DE VEHICULOS, ESTRUCTURAS METALICAS EN GENERAL, IMPORTACION E EXPORTACION Y FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS DE USO ESTRUCTURAL. **ARTÍCULO TERCERO DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad es SALVADOR GUTIERREZ N°4441, comuna de QUINTA NORMAL, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO DURACIÓN:** La duración de la Sociedad será a contar de la fecha de la presente escritura por plazos renovables de 10 años, y termina con la muerte de algún socio. La renovación automática quedará sin efecto mediante escritura pública Anotada en el Registro con al menos tres meses de anticipación al vencimiento, en la que cualquier socio manifieste dicha voluntad. **ARTÍCULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de la Sociedad es la cantidad de CL60.000.000 de pesos, que ha sido completamente enterado; que los socios se

obligan a aportar y pagar en las proporciones de la forma siguiente: A) JENNIE LISSETTE PINCHEIRA PÉREZ tiene una participación de un 33,33 por ciento en la propiedad de la presente compañía, habiendo aportado y pagado con anterioridad a esta fecha la cantidad de \$20.000.000 de pesos; B) JUAN DAVID PINCHEIRA PÉREZ tiene una participación de un 33,33 por ciento en la propiedad de la presente compañía, habiendo aportado y pagado con anterioridad a esta fecha la cantidad de \$20.000.000 de pesos; C) JUAN ADRIÁN PINCHEIRA RIQUELME se obliga a enterar el equivalente al 33,33 por ciento del capital social, mediante el aporte de CL20.000.000 de pesos que entera y paga a la caja social en efectivo en este acto;

ARTÍCULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá a JUAN DAVID PINCHEIRA PÉREZ, como un solo socio. El o la representante legal ante el SII es JUAN DAVID PINCHEIRA PÉREZ, Rut 11.588.351-8.

ARTÍCULO OCTAVO DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS, Y LOS RETIROS PARA GASTOS: Las utilidades y pérdidas de la Sociedad se repartirán entre los socios la siguiente proporción: JENNIE LISSETTE PINCHEIRA PÉREZ 33%; JUAN DAVID PINCHEIRA PÉREZ 34%; JUAN ADRIÁN PINCHEIRA RIQUELME 33%;

ARTÍCULO NOVENO DEL ARBITRAJE: La resolución de conflictos se realizará a través de: Árbitro de derecho y la forma de nombrar árbitros será: el árbitro será designado por los tribunales ordinarios de justicia;.

ARTÍCULO DÉCIMO DE LA LIQUIDACIÓN: La liquidación de la sociedad se regirá por las normas legales pertinentes;

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PODERES CONFERIDOS A O LOS ADMINISTRADORES: REPRESENTACION ANTE INSTITUCIONES Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones;

CELEBRACION DE CONTRATOS Celebrar contratos de promesa, compraventa, arrendamiento, con o sin opción de compra, leasing, factoring, permuta, comodato, depósito, transporte, mutuos, préstamos, concesiones, seguros, y, en general toda clase contratos nominados e innominados, pudiendo comprar, vender, adquirir, transferir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles,

corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, moneda extranjera, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; fijar precios, rentas, renunciar derechos y acciones y, especialmente la acción resolutoria, cabidas o deslindes, condiciones de pago, plazos y demás cláusulas, modalidades y estipulaciones que sean de la esencia, de naturaleza o meramente accidentales; aceptar toda clase de garantías que se constituyan a favor de la Sociedad; **CONSTITUCION DE GARANTIAS** Constituir toda clase de garantías, hipotecas, prendas, fianzas simples y/o solidarias, avales en letras de cambio o pagarés, warrant, gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; constituir servidumbres activas o pasivas; posponerlas; **CONTRATOS DE TRABAJO** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios; fijar remuneraciones, honorarios, bonos, etc.; **CONSTITUCION DE SOCIEDADES** Constituir sociedades de cualquier clase, de comunidades o asociaciones de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; **OPERACIONES CON CHEQUES, LETRAS, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS MERCANTILES** Girar, suscribir, cancelar, aceptar, endosar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cobrar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **COBRAR Y PERCIBIR** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad a cualquier título que sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **OPERACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS** Representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de

pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista o a plazo, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; asumir riesgos de cambio, liquidar y/o remesar divisas y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; FIRMA DE DOCUMENTOS Y RETIRO DE CORRESPONDENCIA. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; PAGOS Y EXTINCION DE OBLIGACIONES Pagar en efectivo, por dación

en pago de bienes muebles e inmuebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; MANDATOS Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, aceptar en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario; REPRESENTACION JUDICIAL Representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; adicionalmente a lo anterior para efectos de adquirir o enajenar un activo fijo de la sociedad, como la contratación de créditos de cualquier naturaleza deberá concurrir la firma de ambos socios. **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.** La socia JENNIE LISSETTE PINCHEIRA PÉREZ ha concurrido en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 del Código Civil, debiendo considerarse como separada de bienes para estos efectos toda vez que actúa en ejercicio de su patrimonio reservado, ejerciendo una actividad de forma separada de su marido, por tanto, para los efectos de la presente sociedad, la socia figura como separada de bienes.

HISTORIAL DE ACTUACIONES Y ANOTACIONES

MODIFICACIÓN	17-11-2017	ACuI4HLIUUgQ
CONSTITUCIÓN	31-08-2016	ACBuww52fo4f

JENNIE LISSETTE PINCHEIRA PÉREZ
RUT: 11.917.535-6

Firmado electrónicamente por
notario Alvaro David Gonzalez
Salinas
el 17-11-2017

JUAN DAVID PINCHEIRA PÉREZ
RUT: 11.588.351-8

Firmado electrónicamente por
notario Alvaro David Gonzalez
Salinas
el 17-11-2017

JUAN ADRIÁN PINCHEIRA RIQUELME
RUT: 5.911.411-5

Firmado electrónicamente por
notario Alvaro David Gonzalez
Salinas
el 17-11-2017



EIS



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FORMULA CARGOS QUE INDICA A GRÚAS Y PLATAFORMAS PINCHEIRA LIMITADA, TITULAR DE "TALLER GRÚAS PINCHEIRA".

RES. EX. N° 1/ ROL D-085-2020

Santiago, 19 de junio de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); la Resolución Exenta N 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y revoca resolución que indica; la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 22 de agosto de 2017, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") recibió una denuncia presentada por José Guevara Sepúlveda, mediante la cual indicó que estaría sufriendo ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por "Taller Grúas Pincheira".

2º. Que, con fecha 17 de agosto de 2018, la División de Fiscalización (DFZ) derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta SMA, el **Informe de Fiscalización** DFZ-2017-6396-XIII-NE-IA, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 21 de noviembre de 2017 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, de fecha 21 de noviembre de 2017, un fiscalizador se constituyó en el domicilio del denunciante individualizado en el considerando anterior, ubicado en Camino Santa Rosa N° 3040, Parcela 74, comuna de Lampa, Región Metropolitana, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización.

3º. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el receptor N° 1, realizada con fecha 21 de noviembre de 2017, en condición externa, durante horario diurno (07:00 a 21:00 horas), registra una excedencia de **3 dB(A)**. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1	Diurno	51	38 (No afecta)	Rural	48	3	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2017-6396-XIII-NE-IA.

4º. Que, la letra e) del artículo 3º de la LO-SMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

5º. Que, para efectos del presente procedimiento se procederá a requerir de información y, en ese contexto, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6º. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 393/2020 de fecha 18 de junio de 2020, se procedió a designar a don Jaime Jeldres García como

Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a don Jorge Franco Zúñiga Velásquez como Fiscal Instructor suplente.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de Grúas Y Plataformas Pincheira Limitada, Rol Único Tributario N° [REDACTED] titular del recinto Taller Grúas Pincheira ubicado en Camino Santa Rosa N° 3040, Parcela 72, comuna de Lampa, Región Metropolitana, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión
1	La obtención, con fecha 21 de noviembre de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 51 dB(A) , medición efectuada en horario Diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona Rural.	D.S. 38/2011 MMA, Título IV, artículo 9: <i>“Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</i> <i>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</i> <i>b) NPC para Zona III de la Tabla 1.</i> <i>Este criterio se aplicará tanto para el período diurno como nocturno, de forma separada”.</i>

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas “[...] *podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales*”.

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, al denunciante José Guevara Sepúlveda.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **10 días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **15 días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [REDACTED]** Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.

V. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que el infractor opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED]

Al mismo tiempo, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la denuncia, el Informe de Fiscalización Ambiental, la Ficha de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, Piso 9, Santiago.

VIII. REQUERIR DE INFORMACIÓN a Grúas Y Plataformas Pincheira Limitada en los siguientes términos:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.
2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
3. Plano simple que ilustre la ubicación del instrumento o maquinaria generadora de ruido, orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos, además de indicar las dimensiones del lugar.
4. *Equipo electrógeno*: Indicar el número de equipos electrógenos, las dimensiones espaciales de cada uno de los grupos electrógenos y fotografías fechadas y georreferenciadas de dichos equipos.
5. Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores y sierras que se emplearon en la construcción del proyecto en caso de corresponder.

Lo anterior bajo apercibimiento de hacer uso de la información que dispone esta Superintendencia, en virtud del principio de coordinación que rige en las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado.

IX. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, se concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento,

y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo IV de este acto administrativo.

X. **FORMA Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED] en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

XI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Grúas Y Plataformas Pincheira Limitada, domiciliado en Camino Santa Rosa N° 3040, Parcela 72, comuna de Lampa, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a José Guevara Sepúlveda, domiciliado en Camino Santa Rosa N° 3040, Parcela 74, comuna de Lampa, Región Metropolitana.

Jaime Alberto Jeldres García

Firmado digitalmente por Jaime Alberto Jeldres García.
Nombre de la autoridad emisoras: JELDRS GARCIA
DIRECCION REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE METROPOLITANA, I. SANTIAGO
Superintendencia del Medio Ambiente
No. de emisión de act. de notificación: 150-180330
Código de notificación: 150-180330
Fecha: 2020.06.09 17:24:20 -0400

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JFZV/NTR

Documentos adjuntos:

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.

Carta Certificada:

- Grúas Y Plataformas Pincheira Limitada, domiciliado en Camino Santa Rosa N° 3040, Parcela 72, comuna de Lampa, Región Metropolitana. **Con documentos adjuntos.**
- Grúas Y Plataformas Pincheira Limitada, domiciliado en Aurora de Chile N° 1571, comuna de Recoleta, Región Metropolitana. **Con documentos adjuntos.**
- José Guevara Sepúlveda, domiciliado en Camino Santa Rosa N° 3040, Parcela 74, comuna de Lampa, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Fiscalización SMA.